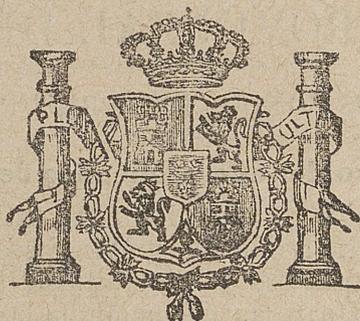


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 883.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, remitiéndola á este Gobierno si fuere habida, de Segunda Sanz Velasco, cuyas señas van á continuacion, pues así lo interesa el Sr. Juez de instruccion de Sepúlveda, que se halla instruyendo diligencias sumarias contra la misma.

Valladolid 6 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Federico Bás.

Señas.

Edad 20 años poco más ó menos, soltera, natural de Cantalejo, estatura baja, tipo moreno, bien parecida, ojos negros y expresivos, con un grano en la parte media de la nariz, lado derecho.

NÚM. 871.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Resultando en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia un gran número de pagarés de compradores de Bienes Nacionales, cuyo importe ha sido satisfecho por cartas de pago facilitadas á los interesados, se invita á los poseedores de las mismas á que presentándolas en dicha Caja verifiquen el cange por el correspondiente pagaré, evitándose de este modo el que aparezcan documentos de cargo contra ellos y las dificultades para la expedicion de la certificacion de solvencia para cancelar la hipoteca constituida á favor del Estado.

Valladolid 6 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1885 á 86.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.
	Artículos.	Pesetas.	
	CAPÍTULO PRIMERO.		
	Administracion provincial.		
	Gastos de representacion y Comision provincial.	1000'00	
	Dietas para los Vocales de la Comision.	»	
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.. . . .	2560'00	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	624'16	
	Material de la Diputacion, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	416'66	
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20'83	6381'47
	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	915'83	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66	
	Material de estas Comisiones.	95'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	582'50	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la <i>ley del ramo</i>	»	
	CAPÍTULO II.		
	Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.	250'00	
2.º	Idem de bagajes.	750'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	»	1000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
	CAPÍTULO III.		
	Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.º	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3338'91	
	Material para estas mismas obras.	3335'45	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	7091'02
3.º	Gastos de construccion de un Hospital.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66	

Artículos.		Artículos.	TOTAL
		Pesetas.	por capitulos. Pesetas.
CAPÍTULO IV.			
Cargas.			
1.º	Contribucion que corresponde á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y caja especial de maestros.	1297'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2349'26	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	768'72	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	540'50	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	416'56	6942'11
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1425'00	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	60'83	
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta Provincial.	481'25	
2.º	Gastos que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	24845'33	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.		47708'12
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	22381'54	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO PRIMERO.			
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	23833'33	23833'33

Articulos	Articulos.	TOTAL
		por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO II.		
Carreteras.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. . . .	13355'00	13355'00
CAPÍTULO III.		
Obras diversas.		
unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.	2750'00	2750'00
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		
unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.. . . .	3901'77	3901'77
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.. . . .	»	»
TOTAL GENERAL.		121345'50

En Valladolid á 1.º de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.—Sesion del 1.º de Mayo de 1886.—Aprobada: Diez.—Aguirre.—Fernandez.—Moras.—Francos.—Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 815.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Delegacion de mi cargo en 16 de Mayo de 1883 dirigió á los Ayuntamientos deudores por distintos ramos al Tesoro, una orden que por no haberse cumplimentado por los mismos, reprodujo en 7 de Marzo de 1885, insertándola con las convenientes prevenciones en el «Boletin oficial,» número 57, correspondiente al mismo mes y año.

Se trata en esta de que los Ayuntamientos que se encontraban en descubierto para

con la Hacienda, explicaran las razones que les impidieran solventar aquéllos y la situacion de las Corporaciones municipales respecto á la manera de hacer efectivas las cantidades que figuraban pendientes de entrega al Tesoro, por encontrarse en primeros ó segundos contribuyentes, así como advirtiéndolo á aquellos los medios legales á que podían y debían recurrir para saldar sus débitos, aprovechando los medios que les proporcionaba la Real orden de 16 de Abril de 1882, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Sensible es que despues de las escitaciones que quedan referidas igualmente que las prevenciones hechas por el Gobierno de provincia en circular de 1.º de Mayo de 1883, inserta en el número 254, correspondiente al dia 6 de aquel mes, en la que la Autoridad civil

superior de la misma advertía á los Ayuntamientos que se encontraban en este caso, y cuya relacion se publicó á continuacion, que no serian aprobados sus presupuestos si no contenían una partida hasta donde alcanzaran sus recursos para saldar los atrasos; todavia existen muchos de los comprendidos en aquella que no hayan hecho nada para esplicar las causas que les impidieran hacer los ingresos en Tesorería, ni hayan dado el menor paso para aprovecharse de los medios que les proporcionó la Real orden antes citada. Y es mas sensible aun que desde aquella época y muy especialmente desde la circular de 7 de Marzo del año último los Ayuntamientos vean con impasibilidad que se suceden casi sin interrupcion las comisiones de apremio expedidas para hacer efectivos los descubiertos atrasados y preferan emplear los recursos de sus administrados en satisfacer dietas, que dificilmente podrán justificar en su dia, á colocarse en situacion despejada y legal, haciendo uso de los medios legales que tienen á su disposicion y que como queda expuesto les facilitan las disposiciones dictadas con este objeto y muy especialmente las Reales órdenes de 12 y 16 de Abril de 1882, expedidas respectivamente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion.

La Delegacion de mi cargo está decidida á que termine en breve tal estado de cosas que perjudica notablemente á la Hacienda con la privacion de recursos á que tiene legitimo derecho, y coloca á los Ayuntamientos en situacion de verdadera responsabilidad que no podrán eludir si continúan mirando con indiferencia asunto de tan vital interés para normalizar su situacion económica.

A este efecto he acordado publicar á continuacion la relacion de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto con el Tesoro, con designacion de los conceptos que á cada uno corresponde á fin de que en el término de ocho dias y sin perjuicio de las demás medidas que considere necesarias, manifiesten á este Centro:

1.º Si los descubiertos procedentes de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes se han hecho efectivos. En caso afirmativo la causa de que su importe no haya ingresado en la Tesorería de Hacienda, y si no se han cobrado en todo ó parte la justificacion de esta demora.

2.º Si se han formado y ultimado los oportunos expedientes contra los responsables como segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, aplicacion ilegítima ú otros motivos y si por consecuencia de dichas actuaciones se han apurado todos los medios hasta recaudar las cantidades debidas

y que no se han entregado á la Hacienda; expresando las razones tenidas en cuenta por el Ayuntamiento para la inobservancia de estos preceptos.

3.º Si en el presupuesto que rige se han incluido además de los recargos ordinarios y extraordinarios para atenciones corrientes el resto hasta el máximo que en ambos permite la ley, y caso negativo la esplicacion de tales omisiones.

Estimaré como verdadera desobediencia á la Autoridad que represento, si los Ayuntamientos comprendidos en la presente, dejan de cumplir en el término de los ocho dias marcados, con cuanto se previene en los tres puntos anteriores de un modo claro y terminante, porque de no hacerlo así y de no dar esplicaciones bastantemente justificadas, no podrán eludir las responsabilidades en que ya están incurso por el abandono en que han tenido y tienen asunto de tanta importancia.

Y decidida esta Delegacion á formar y tramitar con toda actividad un expediente contra cada uno de los Ayuntamientos que resultan deudores á la Hacienda, en la relacion siguiente ya mencionada, así como para que puedan gestionar su realizacion ó exponer lo que tengan por conveniente con arreglo á los tres puntos que se señalan tomados de la Real orden de 16 de Abril de 1882, se inserta tambien esta á continuacion de la misma para nuevo conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa.

Por último, si las exigencias de la contabilidad obligan á esta Delegacion á comprender en la misma cantidades insignificantes, los Ayuntamientos que se encuentran en este caso deben comprender que siempre será más fácil y correcto hacer los pequeños ingresos de que resultan en descubierto, especialmente de los que no llegan á 500 pesetas, que tener que formar expedientes de responsabilidades á que no deben dar lugar ó recargar sus presupuestos con una atencion más á las que ya pesan sobre los mismos.

Espero de las Corporaciones municipales y muy especialmente de los Sres. Alcaldes Presidentes de las mismas que han de mirar este asunto con la preferencia que tiene; tanto para la Hacienda como para las referidas Corporaciones, no olvidando que con el solo hecho de haber dejado incumplimentada la circular de 7 de Marzo del año último, han echado sobre sí la responsabilidad que pudiera exigirse á sus antecesores, responsabilidad de que podrán librarse procurando imprimir con actividad y energía á este asunto una marcha regular y ordenada.

Valladolid 1.º de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

PROVINCIA DE

RELACIÓN de las cantidades que los Ayuntamientos de esta
presupuestos ya cerrados hasta el de 1884-85 inclusive,

PUEBLOS.	20 por 100 renta de propios.	Consumos y cereales.	Cédulas personales.	Sneldos y asignaciones.
Adalia.				
Aguilar de Campos.	10'32	9638'60	1901	
Alaejos.			813	150
Alcazarén.		9903'93		
Aldeamayor de San Martín.				
Almaráz.			6	
Almenara.				
Arroyo.	5			
Ataquines.				
Bahabon.	11'65		4,50	
Bamba.				
Barcial de la Loma.		7512'86		
Becilla de Valderaduey.		13551'64	651	
Benafarces.				
Bercero.				
Berrueces.		4036'74	686	
Bobadilla del Campo.		3412'40	98'50	
Bocigas.				
Bocos.	15'75			
Boecillo.				120
Bolaños.	370'52		525'50	
Brahojos de Medina.				
Bustillo de Chaves.	106'17		72	
Cabezón.	232'64	18336'13	592	
Cabrereros del Monte.				
Campaspero.				
Camporedondo.	45'27			
Canillas.				
Carpio (El).		13018'02	1097'50	
Casasola de Arion.				
Castrejon.			66'75	
Castrillo-Tejeriego.				
Castrodeza.				
Castromonte.			5	
Castronuevo.				
Castronuño.			2082	
Castroverde de Cerrato.			16	
Cervillego de la Cruz.				
Cigales.	154'60			
Ciguñuela.				
Cistérniga.			67'75	
Cogeces de Iscar.	90	4478'15	312	
Cogeces del Monte.	507'17			

VALLADOLID.

provincia resultan en deber á la Hacienda, procedentes de con excepción de los impuestos de que procede.

Cédulas de empadronamiento.	Impuesto de caballerías y carruajes	Impuesto personal.	5 por 100 sobre presupuesto.	Contribucion industrial encabezada.	TOTAL GENERAL.
	20'71				20'71
			1089'77		12639'69
	8'27	6473'56	448'57		7893'33
	118'02		1	1305'98	11327'94
16	21'17				37'17
		587'34	69'52		662'86
	7'76				7'76
	15'40				20'40
	26'94				26'94
					16'15
	7'70				7'70
		2660	390'60	194'35	10757'81
	97'43	4797'44	1909'20		21006'71
	40'19				40'19
	95'66				95'66
54		1489'10	153'46		6419'30
	84'67	1840			5435'57
	15	1110'98	19'23		1145'21
					15'75
	53'88				173'88
					896'02
		1080'25			1080'25
					178'17
134	79'53		413'32	725'78	20513'40
	103'70			30'56	134'26
		657'20			657'20
	15'65				60'92
			2		2
303	24'42		286'98	1193'23	15923'15
	43'75			298'89	342'64
	7'70				74'45
	30'79				30'79
	67'37				67'37
					5
	7'75				7'75
	8'24		973'45		3063'69
	2'62			310'56	329'18
	15'39				15'39
	69'18				223'78
	15'40				15'40
	119'30	2572'50	524'50		3284'05
			13'73		4893'88
			230'74		737'91

PUEBLOS.	20 por 100 renta de propios.	Consumos y cereales.	Cédulas personales.	Sueldos y asignaciones.
Corcos.	272'80			
Corrales de Duero.				
Cubillas de Santa Marta.		3708'89		
Cuenca de Campos.		10295'63	121'75	
Encinas de Esgueva.				
Fresno el Viejo.		3442'49		
Fuente el Sol.				
Fuente Olmedo.	4'06			
Gallegos de Hornija.				
Gaton de Campos.	29'75			
Herrin de Campos.				
Hornillos.				
Iscar.	2172'42			
Langayo.	228'60			
Manzanillo.	277'25			
Marzales.				
Matapozuelos.				
Matilla de los Caños.				
Mayorga.			99'50	
Medina del Campo.				247
Medina de Rioseco.	4010'16	54361'74		137'50
Megeces.			14	
Melgar de Abajo.				
Melgar de Arriba.		775'11		
Mojados.	1056'63			
Monasterio de Vega.		67'83	35'75	
Montealegre.		734'54		
Montemayor.				
Moral de la Paz.		2764'10	173	
Morales de Campos.		1588'16	24	
Mota del Marqués.	56'20		26	
Mucientes.	461'32			
Mudarra (La).				
Muriel.				
Nava del Rey.			356'50	543'75
Olivares de Duero.	280'50	1145'45		
Olmedo.				
Olmos de Esgueva.	98			
Olmos de Peñafiel.				
Padilla de Duero.			25	
Palacios de Campos.			9'50	
Palazuelo de Vedija.				
Pedraja de Portillo (La).				
Pedrajas de San Estéban.	793'95			
Pedrosa del Rey.			1090	
Peñafiel.				375
Peñaflor.				
Pesquera de Duero.				
Piñel de Abajo.	59'64		35	
Piñel de Arriba.	311'64			
Pollos.	451			
Portillo y su Arrabal.	519'39			137'50
Pozal de Gallinas.			21'50	
Pozaldez.				300

Cédulas de empadronamiento.	Impuesto de caballerías y carruajes.	Impuesto personal.	5 por 100 sobre presupuesto.	Contribucion industrial encabezada.	TOTAL GENERAL.
	3'91		50'34		327'05
			2'05		2'05
278	184'71	463'29	665'64	342'35	5642'88
	223'02	6'72	340'97		10988'09
	12		79'59		79'71
408	23'18				3850'49
					23'18
	20'26				4'06
	76'98		262'68		20'26
	8'40				369'41
			454'21		8'40
285	108'90			2286'43	454'21
					4852'75
					228'60
		718'84	87'67		1083'76
	51'43				51'43
	21'70				21'70
	33'68				33'68
	61'58				161'08
	22'53		630'62		900'15
	918'17			5537'94	74965'51
			97'23		111'23
	38'42				38'42
			2		777'11
	215'51		20		1292'14
					103'58
					734'54
	2'62				2'62
	94'71		293'98		3325'79
	7'70	948'33	45'72		2613'91
	175'04				257'24
	254				715'32
		1405			1405
	23'09				23'09
2239	191				3330'25
299		1990	276'90		3991'94
	29'72		03		29'75
	15'40				113'40
			16'92		16'92
	2'62				27'62
				620'69	9'50
	1277'63				1898'32
	15'40		5'15		20'55
	89'80				883'75
274	23	3660	228'30		5252'53
1774					2149
42	76'87				118'87
	2'56				2'56
					94'64
	2'62		395'15		709'41
	5'14	4013'25	491'98		4961'37
563	61'55				1281'44
52					73'50
	2'10				302'10

PUEBLOS.	20 por 100 renta de propios.	Consumos y cereales.	Cédulas personales.	Sueldos y asignaciones
Pozuelo de la Orden.		410'06	5	
Quintanilla del Molar.			10'50	
Quintanilla de Trigueros.				
Ramiro.	18'90			
Renedo.			437	
Roales.	19'20	1929'75		
Robladillo.				
Rubi de Bracamonte.			21'50	
Rueda.	81'88			375
Sahelices de Mayorga.		3540'99	370'50	
San Cebrian de Mazote.		673'50		
San Llorente.	47'24			
San Martin de Valvení.		2608'90		
San Miguel del Arroyo.			75	
San Miguel del Pino.	28'35			
San Pablo de la Moraleja.	97'74		78'50	
San Pedro de Latarce.		15718'12	481	
San Pelayo.				
San Roman de la Hornija.	10'30	3674'24	579'50	
San Salvador.				
Santa Eufemia.		3853'39		
Santibañez de Valcorba.		381'39		
Seca (La).	478'15	44975'19	6	612'50
Siete Iglesias.				
Simancas.		4080'30	99	
Tiedra.				
Tordehumos.		6838'25		600
Tordesillas.			480	225
Torrecilla de la Abadesa.	90'04			
Torrecilla de la Orden.				
Torrecilla de la Torre.				
Torrefombellida.			10	
Torrelobaton.				600
Trigueros.	227'94		311'50	
Tudela de Duero.				75
Urones de Castroponce.		886'50	120	
Uruña.				
Valbuena de Duero.	1721'80			
Valdenebro.				
Valdestillas.				
Valoria la Buena.		3355'73		
Valverde de Campos.				
Valladolid.		76226'97		
Vega de Ruiponce.				
Vega de Valdetrongo.		567'41		
Velascálvaro.				
Velilla.				
Velliza.				
Ventosa de la Cuesta.				
Viana de Cega.	1857'95	606	171'50	
Viloria.			134	
Villabañez.				
Villabrágima.		17373'76	265'50	120
Villacid de Campos.				
Villaco.				

Cédulas de empadronamiento.	Impuesto de caballerías y carruajes.	Impuesto personal.	5 por 100 sobre presupuesto.	Contribucion. industrial encabezada.	TOTAL GENERAL.
		1207	392'64	35'90	2050'60
	508'03				10'50
					508'03
					18'90
					437
					1948'95
	19'60				19'60
	12'04			345'49	379'03
2156	10'56				2623'44
	8'40				3919'89
	38'49				711'99
	184'74				231'98
					2608'90
			143'21		218'21
	21'17				49'52
	23				176'47
	61'58	5322'50	1409'87		22993'07
90					90
					8905'83
	15'41	3480	1161'79		17'80
			2'39		4501'38
			647'99		636'10
75				179'71	49645'76
	58'84		264	3251'08	7'46
	7'46				4376'19
			196'89		29'12
	29'12				8088'38
	130'86		519'27		7625'65
1392	917'14		1738'15	2873'36	90'04
					724'06
	5'06		719		81'04
	18'87		62'17		10
					738'56
	138'56				1284'01
	38'45				409'83
	334'83				1006'50
					38'48
	38'48				1803'18
	34		81'04		611'60
			611'60		89'89
	89'80				4162'83
	341'26		465'84		363'59
	11'68		351'91		613796'69
	5593'35	446800	85176'37		2704'62
	15'40	2622'50	66'72		2166'53
	197'61	948'81	452'70		23'18
	23'18				105'46
	105'46				177'10
	177'10				133'57
			133'57		2635'45
					566'95
	12'95	420			80'82
	80'82				34020'75
	66'78	7275	477'50	8442'21	176'85
			176'85		15'39
	15'39				

PUEBLOS.	20 por 100 renta de propios.	Consumos y cereales.	Cédulas personales.	Sueldos y asignaciones.
Villacreces.			6	
Villaespér.			586	
Villafranca de Duero.		10678'94	162	
Villafrechós.		31802'89	599'50	
Villafuerte.				
Villagarcía de Campos.		832'20		
Villalán de Campos.		2014'61	14'50	
Villalar.		5	7'50	
Villalba del Adaja.			12	
Villalba del Alcór.			291	
Villalbarba.		1793'43	408'25	250
Villalon.				
Villán de Tordesillas.			100'25	
Villanubla.			166	
Villanueva de Duero.			159	
Villanueva de las Torres.			46	
Villanueva de los Caballeros.		1917'99	41'50	
Villardefrades.				
Villarmentero.				
Villaxesmir.				
Villavaquerin.				
Villavellid.				
Villaverde.	318'87		107'50	
Villavicencio de los Caballeros	87'20	29268'13	297'50	
Villavieja.				
Zaratan.			61	
TOTALES.	17718'05	388786'05	17748'50	4868'25

Real orden de 16 de Abril de 1882 que se cita en la anterior circular.

En la *Gaceta* del 17 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del mismo, la Real orden siguiente:

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de Administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas Corporaciones ó por faltas más ó menos im-

putables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la Ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requie-

Cédulas de empadronamiento.	Impuesto de caballerías y carruajes.	Impuesto personal.	5 por 100 sobre presupuesto.	Contribucion industrial encabezada.	TOTAL GENERAL.
			22'80		22'80
	42'18		169'41		217'59
			258'85	171'93	11695'72
	48'93	7537'50	1367'08		40918'40
					598'50
	7'10		186'58	841'74	1035'42
67		1600	287'55	140'14	2926'89
	23'09	3835	295'23		6182'53
				57'76	70'26
200	661'29		3205'99		4079'28
158	188'63	2875	145'87		5451'93
1777	166'69				2601'94
	53'88				53'88
	38'49		40		139'14
			12'85		178'85
					159
	64'14				110'14
	76'98		212'22		2248'69
	61'58				61'58
	51'97				51'97
	76'97				76'97
	38'49				38'49
	10'98				437'35
417	32'66	4677'50	635'90		35415'89
	7'70				7'70
		01			61'01
13053	16544'68	525074'62	113025'45	29892'20	1126710'80

Valladolid 1.º de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

ren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas ingresando sin demora el importe correspondiente á la Ha-

cienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la Ley, desti-

nándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta Circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.»

NUM. 868.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número igual de contribuyentes en sesion extraordinaria del día once de Abril último se ha servido acordar el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que devengan los derechos de consumos y sal para el año de 1886 á 1887 por la cantidad de 1498 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y además los recargos legales que se impongan.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial el día nueve del actual á las diez de la mañana admitiéndose proposiciones por el cupo señalado y recargos legales que se impongan los cuales constarán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; y en el caso de no haber licitadores, se celebrará el segundo remate el día diez y seis del actual; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del referido cupo y recargos, y despues de pujas á la llana que los proponentes tengan á bien hacer.

Fompedraza 2 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Higinio Benito.—El Secretario, Juan Veganzones.

NUM. 861.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Aprobado por la Administracion el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos de esta ciudad para 1886-87, de las especies que comprende la tarifa 1.ª de 16 de Junio de 1885, ha acordado este Ayuntamiento que la primera subasta tenga lugar de doce de la mañana á la una de la tarde del día 12 de este mes, en el salon de actos públicos de la casa consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente y el tipo de 70.338 pesetas y 88 céntimos, á que ascienden los cupos y recargos, y que, en caso de ser necesaria la segunda subasta, se celebre el día 22 siguiente en el mismo sitio y hora.

La fianza que ha de prestar el rematante es la de 8.000 pesetas en metálico; y para hacer postura en las subastas, ha de tener consignadas previamente en la Depositaria municipal 3.517 pesetas, 5 por 100 del importe total del arriendo.

Rioseco 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ramon Chico.—Angel Brizuela, Secretario.

NUM. 880.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

En virtud de no haber tenido efecto las dos subastas celebradas por este Ayuntamiento en los días marcados en la circular del señor Administrador de Hacienda, de las especies de consumos y sus artículos de vinos, aguardientes, aceite, carnes frescas y saladas de todas clases, (con la exclusiva) se hace la tercera en el día 12 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el tipo de 2784 pesetas y 9 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para las personas que quieran interesarse, el cual corresponde al año 1886 á 1887.

Valverde de Campos á 6 de Mayo de 1886.—Al Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Pedro de Bezos.

NUM. 876.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan en pública

licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y un recargo en el próximo año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar el dia 11 del actual, de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda y última el dia 18 del mismo á la misma hora y local designado para la primera.

Moral de la Paz 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

NUM. 877.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan á venta libre y en pública licitacion, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en esta poblacion para el próximo ejercicio de 1886 á 87, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el dia 12 del actual á las doce de su mañana en la casa Consistorial, y de no tener efecto, se celebrará una segunda y última en el dia 14 del corriente á la misma hora en dicho local previas las formalidades de instruccion.

Pozaldez á 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eleuterio de Rueda.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Seccion quinta.

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia diez y siete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia de Arévalo, la venta en pública subasta de los bienes semovientes que despues se expresarán, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. Florencio Blanco Amado, de mil ochocientos veinte pesetas, procedentes de rentas que le está adeudando D. Jacinto Torres y su esposa, vecinos de Horcajo de las Torres; lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Vi-

llazán Pulgar.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Bienes embargados objeto de la subasta.

Un carro herrado, de yugo, para mulas, tasado en doscientas cuarenta pesetas.

Una mula llamada Carbonera, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra mula llamada Gallarda, de seis y medio años, pelo negro, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Una pollina, pelo rúcio, en setenta y cinco pesetas.

Tres cerdos tasados en junto en setenta y cinco pesetas.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á Doña Ana Aldasoso de Larreategui, de la cantidad de diez mil pesetas, intereses y costas que la es en deber Don Anastasio Rodriguez Barredo, vecino de Moral de la Paz, se venden en pública segunda subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia cuatro de Junio á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Moral de la Reina ó de la Paz al pago de la Sumedina y los Lastrones.

2.^a Un majuelo al camino de Carreaguilar.

3.^a Otro idem al pago de Aguilarejo

4.^a Una tierra al pago de las Vecillas.

5.^a Otra tierra en el mismo pago que la anterior.

6.^a Otra tierra al pago de Carresendero.

7.^a Otra tierra al pago de Villamuriel, conocida por la del Crucero.

8.^a Otra tierra á la senda de las Suertes.

9.^a Otra tierra al pago de Pan bueno.

10. Otra tierra al pago de Tras de Vellon.

11. Otra tierra al pago de los Silos.

12. Otra tierra á Carresendero y camino de Aguilar, conocida por la de Tarracon.

13. Un majuelo á la senda de las Cabañas y picon de Villaco.

14. Otra tierra al pago de Alconedade Aspe.

15. Otra tierra al pago de Buen lugar.

16. Otra tierra al pago de Fuentemesonero.

17. Otra tierra al pago de Carremediana.

18. Otra tierra al pago del camino de Ceinos titulada el Barrial.

19. Otra tierra al pago de Buen lugar.

20. Otra tierra al pago de Cantalapega.

21. Otra tierra al pago de Valdeherrerias.

22. Otra tierra al pago de Guipela.

23. Otra tierra al pago de Adetes llamada Cruz de Leretes.

24. Otra tierra al pago de Miciolobo.

25. Otra tierra al pago de Carreaguilar y sendero de Pedrosa, conocida por la de Permutal de Feliciano.

26. Otra tierra al pago, de Valdeherrereros y senda de la Venta.

27. Otra tierra al pago de las Carretas.

28. Otra tierra á la senda Pinilla titulada la Remigia.

29. Otra tierra al pago de Fuente Pinilla.

30. Otra al pago de la Cubilla, conocida por la del Candil.

31. Otra tierra al pago de los Paredones.

32. Otra tierra al pago de Muniolobo.

33. Otra tierra al pago de la Puebla.

34. Y otra tierra al pago de la Gallinera.

Cuyos treinta y cuatro pedazos que componen en junto una cabida de ciento cincuenta y cinco iguadas y cincuenta y nueve estadales, equivalentes á ochenta y ocho hectáreas, siete áreas y diez y ocho centiáreas, han sido tasadas en la cantidad de cuarenta y un mil ciento setenta pesetas y deducidos el veinticinco por ciento que previene la ley por ser segunda subasta, queda reducida la tasacion á treinta mil novecientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, suma por la cual se anuncia el indicado remate, librándose el presente al público para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en aquel, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncia la subasta y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario calle de Caldereros número treinta y dos á fin de que puedan enterarse de la superficie, linderos y demás circunstancias de las referidas fincas.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NÚM. 866.

D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido Don Santos Gonzalez Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurren los seis meses prevenidos en el artículo doscientos treinta y siete del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria; en su vista se anuncia dicha devolucion por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador interino por responsabilidades con-

traidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

NÚM. 836.

Don Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Fiscal Militar de esta plaza de Santander.

Hago saber: Que encontrándome sumariando por el delito de desercion al sustituto para Ultramar, Luis Alvarez Somoza, hijo de Gregorio y de Vicenta, natural de Rioseco provincia de Valladolid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, su estatura un metro setecientos veinte milímetros; seña particular una cicatriz semicircular, en el labio inferior lado derecho. Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de 10 dias se presente en ésta Fiscalía, Medio, 25, 3.º, con el fin de prestar una indagatoria y descargo, y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza, todo en uso de las facultades que me confiere S. M. en sus Reales ordenanzas.

Santander 24 de Abril de 1886.—Enrique Gallego.

NÚM. 835.

Don Valentin Ceballos Medrano, Alférez Fiscal de la primera compañía del Batallon de Cazadores Barbastro, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de tercera del expresado Batallon, Feliciano Calvo Arranz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel del Resbaladero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado músico señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 26 de Abril de 1886.—Valentin Ceballos.